



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 39

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, la voluntad histórica y democrática del valeroso pueblo cruceño fue siempre la de dotarse de un autogobierno que exprese y concrete sus legítimas aspiraciones, necesidades y anhelos.

Que, dicha voluntad histórica se canalizó mediante mecanismos legales y constituciones en el glorioso proceso autonómico a través de las marchas, cabildos, recolección y posterior presentación de las mas de 500.000 firmas al Organismo Electoral para el referéndum por iniciativa popular, el voto en el Referéndum vinculante a la Asamblea Constituyente para la inclusión de las Autonomías Departamentales en el nuevo texto constitucional y se ha visto convertida en una realidad y victoria heroica coronada por el Referéndum Departamental del 4 de mayo de 2008, que aprobó y puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como base jurídico-política fundamental para nuestro Régimen y Gobierno Autonómico.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, esta histórica lucha departamental, el valor de las cruceñas y cruceños, su esfuerzo y dedicación merecen el debido reconocimiento y justo homenaje.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DÍA LA AUTONOMÍA). Se declara el 4 de mayo como “Día de la Autonomía Departamental” en todo el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (HOMENAJES).

- I. En conmemoración de las históricas jornadas de lucha, en todo el Departamento se deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a esta importante fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos originarios en su celebración.
- II. El día 4 de mayo o el día siguiente hábil, en todas las unidades educativas y universidades públicas, privadas, se realizarán actos cívicos de conmemoración a esta importante gesta departamental.

ARTÍCULO 3 (IZA DE BANDERA). En todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz las instituciones públicas y privadas deberán izar la Bandera Cruceña durante toda la jornada de festejo.

ARTÍCULO 4 (EJECUCIÓN). El Secretario Departamental de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Democrático y los Subgobernadores en las Provincias en coordinación con las demás autoridades departamentales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ